

legis

República de Colombia

UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCNC



2275



Acuerdo Provincial N° 01
(05 de septiembre de 2023)

"Por medio del cual se adoptan los estatutos de la Provincia Administrativa y de Planificación - PAP del Sumapaz y se dictan otras disposiciones"

LA JUNTA PROVINCIAL DE LA PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN - PAP DEL SUMAPAZ

En uso de las facultades que le confiere la Ley 1454 de 2011, el Decreto 1066 de 2015 adicionado por el Decreto 1033 de 2021, la Ordenanza 0109 de 2023 expedida por la Asamblea Departamental de Cundinamarca, la cláusula décima séptima del Convenio Interadministrativo No. 0744 de 2023 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia indica que: "[L]as entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales".

Que el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia señala que: "[A] municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

Que los incisos 1o y 3o del artículo 321 de la Constitución Política de Colombia establecen que: "[L]as provincias se constituyen con municipios o territorios indígenas circunvecinos, pertenecientes a un mismo departamento". Además, que "[L]as provincias serán creadas por ordenanza, a iniciativa del gobernador, de los alcaldes de los respectivos municipios o del número de ciudadanos que determine la ley".

Que el artículo 3° de la Ley 1454 de 2011 consagra los principios del proceso de ordenamiento territorial, entre otros, el de asociatividad según el cual El ordenamiento territorial propiciará la formación de asociaciones entre las entidades territoriales e instancias de integración territorial para producir economías de escala, generar sinergias y alianzas competitivas, para la consecución de objetivos de desarrollo económico y territorial comunes."

Que el inciso 1o del artículo 9 de Ley 1454 de 2011 señala que: "[E]l Estado promoverá procesos asociativos entre entidades territoriales para la libre y voluntaria conformación de alianzas estratégicas que impulsen el desarrollo autónomo y autosostenible de las comunidades".

Que el inciso 1o del artículo 10 de la Ley 1454 de 2011 indica que: "[C]onstituirán esquemas asociativos territoriales las regiones administrativas y de planificación, las regiones de planeación y gestión, las asociaciones de departamentos, las áreas metropolitanas, las asociaciones de distritos especiales, las provincias administrativas y de asociaciones de municipios".

Que el artículo 16 de la Ley 1454 de 2011 establece que "[d]os o más municipios geográficamente contiguos de un mismo departamento podrán constituirse mediante ordenanza en una provincia administrativa y de planificación por solicitud de los alcaldes



U2WELFJ0NJBWUSN

21/09/2023



municipales, los gobernadores o del diez por ciento (10%) de los ciudadanos que componen el censo electoral de los respectivos municipios, con el propósito de organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras de ámbito regional y la ejecución de proyectos de desarrollo integral, así como la gestión ambiental [...]."

Que, de conformidad con el numeral 22 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, corresponde a las Asambleas Departamentales "[c]rear y organizar provincias como entidades administrativas y de planificación en los términos de la Ley 1454 de 2011".

Que la Ley 1454 de 2011, en su artículo 20, faculta a la Nación y los diferentes órganos del nivel central para "[...] delegar en las entidades territoriales o en los diferentes esquemas asociativos territoriales y en las áreas metropolitanas, por medio de convenios o contratos plan, atribuciones propias de los organismos y entidades públicas de la Nación, así como de las entidades e institutos descentralizados del orden nacional".

Que el artículo 249 de la Ley 1955 de 2019 establece que, sin perjuicio de lo dispuesto en las Leyes 136 de 1994 y 1454 de 2011 y las normas que las modifiquen, complementen o reglamenten, los Esquemas Asociativos Territoriales podrán prestar servicios públicos, desempeñar funciones administrativas propias o las que las entidades territoriales o el nivel nacional les deleguen, ejecutar obras de interés del ámbito regional, cumplir funciones de planificación o ejecutar proyectos de desarrollo integral, para lo cual deberán cumplir con las condiciones de experiencia, idoneidad y los demás requisitos dispuestos en las normas vigentes y aplicables, incluyendo la Ley 142 de 1994 "[p]or la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones" y las que la modifiquen, complementen o sustituyan.

Que el artículo 250 de la Ley 1955 de 2019 autoriza a los departamentos, los municipios, los Esquemas Asociativos Territoriales y la Nación para la suscripción de pactos territoriales "definidos como un instrumento de articulación para la concertación de inversiones estratégicas de alto impacto que contribuyan a consolidar el desarrollo regional definido en el Plan Nacional de Desarrollo y la construcción de la Paz Total, promoviendo para ello, la adopción de metodologías con enfoque de género a través del trabajo articulado con la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, y la concurrencia de recursos del orden nacional y territorial, público, privado y/o de cooperación internacional, bajo la coordinación del Departamento Nacional de Planeación"

Que el artículo 251 de la misma ley señala que: "[L]as entidades territoriales podrán financiar, de manera conjunta y concertada, iniciativas de gasto por fuera de su jurisdicción y, en especial, para la ejecución de proyectos de inversión con impacto regional, siempre y cuando beneficien a las entidades territoriales que financian la iniciativa propuesta".

Que el artículo 2º de la Ley 80 de 1993 permite la clasificación de los esquemas asociativos como entidades descentralizadas funcionales indirectas y, por ende, les son aplicables las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tal y como lo señala el artículo 10 de la Ley 1150 de 2007.

Que, en las vigencias 2020, 2021, 2022 y 2023, los Concejos Municipales de Fusagasugá, Silvania, Tibacuy, Arbeláez, Pandí, San Bernardo, Venecia, Granada, Cabrera y Pasca, todos contiguos y pertenecientes al departamento de Cundinamarca, expidieron los Acuerdos Municipales por medio de los cuales se autorizó a los Alcaldes de cada entidad territorial para hacer parte de la Provincia Administrativa y de Planificación - PAP del Sumapaz; suscribir el convenio interadministrativo de asociación y expedir los estatutos que regularán su conformación y funcionamiento. Para la financiación y funcionamiento de la PAP, cada municipio aportará el 2x1000 de sus Ingresos Corrientes de Libre Destinación cada año, desde su puesta en funcionamiento.

Que la Asamblea Departamental de Cundinamarca, mediante Ordenanza No. 109 del 2023, creó la Provincia Administrativa y de Planificación - PAP del Sumapaz, conformada por los



W2275 -



legis

República de Colombia

UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCNC

municipios de Fusagasugá, Silvania, Tibacuy, Arbeláez, Pandi, San Bernardo, Venecia, Granada, Cabrera y Pasca, como una entidad administrativa de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman, en línea con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1454 de 2011.

Que el artículo 2 de la Ordenanza No. 0109 de 2023, señala que "De conformidad los artículos 11 y 16 de la Ley 1454 de 2011, el objetivo de la Provincia Administrativa y de Planificación - PAP del Sumapaz es prestar conjuntamente servicios públicos, funciones administrativas propias o asignadas al ente territorial por el nivel nacional, ejecutar obras de interés común o cumplir funciones de planificación, así como para procurar el desarrollo integral de sus territorios y la gestión ambiental".

Que mediante la suscripción de Convenio Interadministrativo No. 0744 de 2023, se conformó la Provincia Administrativa y de Planificación - PAP del Sumapaz entre los municipios de Fusagasugá, Silvania, Tibacuy, Arbeláez, Pandi, San Bernardo, Venecia, Granada, Cabrera y Pasca del departamento de Cundinamarca.

Que la cláusula décima séptima del Convenio Interadministrativo No. 0744 de 2023, señala que para regular la conformación y funcionamiento de la Provincia Administrativa y de Planificación - PAP del Sumapaz, se expedirán y adoptarán los estatutos que deben incluir, como mínimo, lo dispuesto por el artículo 2.2.5.1.5. del Decreto 1066 de 2015, y que fue adicionado por el Decreto 1033 de 2021.

Que el numeral 1º del artículo 2.2.5.3.2. del Decreto 1066 de 2015, adicionado por el Decreto 1033 de 2021 señala que es función del Órgano de Dirección "Aprobar y reformar los estatutos con una mayoría calificada de votos".

Que, en razón a lo anterior, se requiere adoptar los estatutos que regirán la organización y funcionamiento de la Provincia Administrativa y de Planificación - PAP del Sumapaz, en el marco de lo establecido por la Constitución, la Ley 1454 de 2011, el Decreto 1066 de 2015 modificado por el Decreto 1033 de 2021, la Ordenanza 0109 de 2023 expedida por la Asamblea Departamental de Cundinamarca y la cláusula décima séptima del Convenio Interadministrativo No. 0744 de 2023.

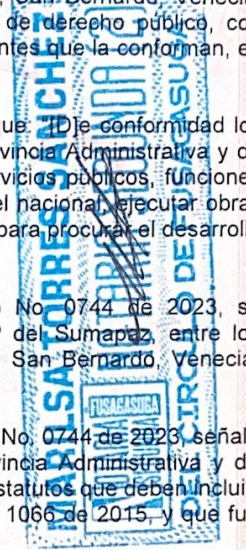
Que, en mérito de lo expuesto, la Junta Provincial de la Provincia Administrativa y de Planificación - PAP del Sumapaz:

ACUERDA:

Artículo Primero: ADOPCIÓN: Adoptar los siguientes estatutos, que regirán la organización y el funcionamiento de la Provincia Administrativa y de Planificación - PAP del Sumapaz.

**CAPÍTULO I
OBJETO, CONFORMACIÓN, NATURALEZA, RÉGIMEN,
JURISDICCIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN**

Artículo 1. Objeto: El objeto de la Provincia Administrativa y de Planificación, PAP-Sumapaz, es prestar conjuntamente servicios públicos, funciones administrativas propias o asignadas al ente territorial por el nivel nacional, ejecutar obras de interés común o cumplir funciones de planificación, así como procurar el desarrollo integral de sus territorios y la gestión ambiental. Además de desarrollar y ejecutar proyectos de impacto regional, promover la cooperación intermunicipal, mejorar la calidad de vida de los habitantes de la provincia, proteger el medio ambiente y fomentar el desarrollo económico, social y cultural de la región.



96FJUPNIU5K197P3

21/09/2023

Notario por Legajo en: notariado.com



Artículo 2. Conformación: La Provincia Administrativa y de Planificación - PAP del Sumapaz, está conformada por los municipios de Fusagasugá, Silvania, Tibacuy, Arbeláez, Pandi, San Bernardo, Venecia, Granada, Cabrera y Pasca del departamento de Cundinamarca, conforme la Ordenanza No. 0109 del 2023 y el Convenio Interadministrativo No. 0744 de 2023.

Parágrafo 1: Las entidades territoriales mencionadas en el presente artículo y las que se integren más adelante, tendrán el carácter de municipios asociados.

Parágrafo 2: Las entidades territoriales que decidan hacer parte de la Provincia Administrativa y de Planificación - PAP del Sumapaz, podrán adherirse siempre y cuando cumplan lo previsto en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1033 de 2021 y los requisitos adicionales y especiales establecidos por la normatividad vigente, que sean aplicables o necesarios según sea el caso, incluyendo los dispuestos en la Ley 1454 de 2011 y sus decretos reglamentarios, y los requisitos establecidos en los presentes estatutos y en el Convenio Interadministrativo No. 0744 de 2023.

Parágrafo 3: Las demás entidades de cualquier orden con los que la Provincia Administrativa y de Planificación - PAP del Sumapaz celebre convenios de cooperación en cualquier momento tendrán la calidad de cooperantes.

Artículo 3. Nombre. Para todos los efectos jurídicos el Esquema Asociativo Territorial que por medio del presente estatuto se reglamenta, se denomina Provincia Administrativa y de Planificación – PAP del Sumapaz, cuya sigla será PAP del Sumapaz

Artículo 4. Naturaleza Jurídica. La PAP del Sumapaz es una entidad administrativa de derecho público, con personería jurídica, autónoma y con patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman, para la gestión de los asuntos y el desarrollo de las competencias y propósitos que le asigne la Constitución Política, la Ley 1454 de 2011, el Decreto 1066 de 2015 adicionado por el Decreto 1033 de 2021, la Ordenanza No. 0109 del 2023, el Convenio Interadministrativo No. 0744 de 2023, sus respectivos estatutos internos, así como todas aquellas disposiciones normativas que orienten su funcionamiento .

Parágrafo: La PAP del Sumapaz tiene personería jurídica de carácter público reconocida por ministerio de la ley, de acuerdo con los términos y condiciones en que se reconoce la personería de los municipios y, por lo tanto, no requiere de reconocimiento adicional.

Artículo 5. Régimen Jurídico. El régimen jurídico de la PAP del Sumapaz para el desarrollo de sus funciones y cometidos misionales es:

1. La Constitución Política de Colombia, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial 1454 de 2011, el Decreto 1033 de 2021 que adiciona el Título 5 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, y demás normas que las complementen, sustituyan o modifiquen, el Plan Nacional de Desarrollo, las leyes y reglamentos especiales que se le apliquen, los actos administrativos que autorizaron su creación, el presente Convenio Interadministrativo y los estatutos que para el efecto adopte el Órgano de Dirección o Junta Provincial.
2. Los actos que se emitan estarán sometidos a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en las normas que la complementen, sustituyan o modifiquen.
3. El régimen de contratación será el previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sin prescindir de las herramientas que la Ley establezca en esta materia para la consecución de los fines de la PAP del Sumapaz.
4. La integración del patrimonio, de los bienes, caudales públicos, rentas, derechos y obligaciones de la PAP del Sumapaz, son los que se establecen en estos estatutos.



12275



SGC176228804

5. Los tratados, acuerdos, convenios internacionales y demás actos administrativos firmados por la República de Colombia con los países vecinos y con la comunidad internacional en general, que tengan competencia directa con los municipios asociados.
6. En los aspectos no regulados, el régimen jurídico aplicable será el previsto para los establecimientos públicos, según sea su naturaleza.

Artículo 6. Jurisdicción: La Jurisdicción de la PAP del Sumapaz del Departamento de Cundinamarca, corresponde a la totalidad del territorio de los municipios que la conforman.

Parágrafo: En ningún caso, la PAP del Sumapaz constituirá una circunscripción electoral especial dentro de la División Político – Administrativa Territorial del Departamento.

Artículo 7. Domicilio: El domicilio y sede principal de la PAP del Sumapaz será el municipio de Fusagasugá del Departamento de Cundinamarca. Por decisión de la Junta Provincial, la PAP del Sumapaz podrá tener sedes alternas, permanentes o transitorias, en cualquiera de los municipios asociados cuando así se determine.

Parágrafo 1: Cuando se establezcan sedes alternas, permanentes o transitorias, la Junta Provincial podrá rotar el domicilio principal en dichas sedes, para atender necesidades de los diferentes municipios asociados y de los cooperantes, que tengan vínculos estratégicos con ella.

Parágrafo 2: La dirección de notificación oficial de la PAP del Sumapaz será la ventanilla única de radicación de la Alcaldía del municipio donde se establezca el domicilio y/o su correo electrónico oficial. Dicho correo electrónico funcionará de acuerdo con las disposiciones que la normatividad nacional contemple al respecto.

Artículo 8. Duración. El término de duración de la PAP del Sumapaz será indefinido y se extenderá mientras subsista o hasta su modificación por decisión de la Junta Provincial.

CAPITULO II MISIÓN, VISIÓN, PRINCIPIOS, COMPETENCIAS Y FUNCIONES.

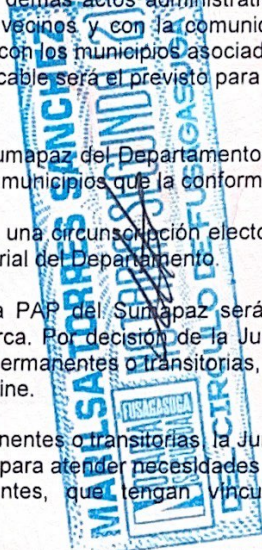
Artículo 9. Misión. La PAP del Sumapaz espera consolidarse como un mecanismo de gestión, planeación y ejecución de sus municipios asociados, en busca de dinámicas de desarrollo más eficientes a los problemas que afectan a los habitantes de la provincia, prestando servicios administrativos, jurídicos, técnicos, financieros y/o de gestión, entre otros avalados por la ley, permitiendo agilizar procesos, economizar costos y racionalizar recursos, haciendo más eficaz la gestión provincial.

Artículo 10. Visión. La PAP del Sumapaz será líder en materia de desarrollo comunitario y provincial, permitiéndole a los municipios asociados participar en la formulación, gestión y/o ejecución de proyectos de impacto regional y provincial para ser reconocida por su capacidad de gestión a favor de sus asociados.

Artículo 11. Principios: La PAP del Sumapaz se regirá por los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad, complementariedad, solidaridad, equidad territorial, equidad social, sostenibilidad ambiental y equilibrio territorial previstos en la Ley 1454 de 2011.

Artículo 12. Competencia: Son competencias básicas de la PAP del Sumapaz, sin perjuicio de las que les sean conferidas por disposición legal, las siguientes:

- 1) Organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos.
- 2) Ejercer funciones administrativas propias o asignadas por el nivel nacional y/o los municipios asociados.
- 3) Gestionar y ejecutar obras de ámbito provincial.
- 4) Gestionar y ejecutar proyectos de desarrollo integral y cumplir funciones de planificación estratégica.



SGC176228804

20X02E1SKL4573NR

21/09/2023



- 5) Realizar gestión ambiental provincial para la conservación, preservación y uso adecuado del territorio y del páramo de Sumapaz.
- 6) Otros asuntos que permitan las normas vigentes.

Parágrafo: Para la asunción de competencias por la PAP del Sumapaz, el Gerente Provincial presentará a consideración de la Junta Provincial un documento técnico y jurídico sobre las condiciones para asumir la competencia.

Artículo 13. Funciones. Corresponde a la PAP del Sumapaz las siguientes funciones:

- 1) Elaborar el plan estratégico de mediano plazo de acuerdo con las disposiciones de ley pertinentes.
- 2) Propender por la coherencia y articulación de la planeación entre los municipios que conforman el esquema
- 3) Promover la articulación entre el gobierno nacional, departamental y provincial en los Planes de la PAP del Sumapaz relacionados con el ordenamiento territorial y de acuerdo con las definiciones que el ordenamiento jurídico establezca para los diferentes entes territoriales, los planes de desarrollo y los instrumentos de planificación estratégica provincial.
- 4) Participar en las condiciones permitidas en el ordenamiento jurídico, en los procesos de ordenamiento y planificación de los recursos naturales contemplados en el Sistema Nacional Ambiental conforme a las normas que regulan la materia.
- 5) Promover las acciones necesarias para la realización de la gestión ambiental, en el marco de las competencias y funciones de la PAP del Sumapaz.
- 6) Organizar en las condiciones permitidas la prestación conjunta de servicios públicos en la Provincia Administrativa y de Planificación PAP del Sumapaz, de acuerdo con las normas legales que regulen esta materia y las acciones que defina este esquema de asociatividad territorial.
- 7) Gestionar proyectos de ámbito provincial a partir de las competencias propias de su naturaleza o utilizando los mecanismos de asociación que permita la normatividad vigente.
- 8) Diseñar e impulsar la ejecución de planes, programas y proyectos que sean de interés mutuo de los municipios asociados a la PAP del Sumapaz que conduzcan a un desarrollo integral sostenible del territorio.
- 9) Ejecutar obras de carácter provincial, contempladas en el plan estratégico de mediano plazo, el banco de proyectos y los demás planes y programas de la misma naturaleza que lo desarrollen o complementen, así como aquellas que contribuyan con los fines misionales del esquema asociativo.
- 10) Participar, con base en el ordenamiento jurídico, en la constitución de entidades públicas, mixtas o privadas destinadas a la prestación de servicios públicos, cuando las necesidades de la PAP del Sumapaz así lo ameriten.
- 11) Empezar con base en las normas que rigen y orientan a la PAP del Sumapaz, las acciones a que haya lugar para disponer de los predios necesarios para la ejecución de obras de interés regional y/o provincial.
- 12) Suscribir convenios o contratos plan para ejecutarse en los municipios de jurisdicción de la PAP del Sumapaz o con otras provincias, regiones, corporaciones autónomas regionales, municipios o esquemas de asociatividad territorial en el marco de las disposiciones legales vigentes que sean aplicables a la Provincia.
- 13) Apoyar integralmente a los municipios asociados a la PAP del Sumapaz en la ejecución de obras para la atención de situaciones de emergencia o calamidad, en el marco de sus competencias.
- 14) Gestionar ante el Gobierno Nacional la participación en el programa de delegación en competencias diferenciadas que permitan fortalecer la autonomía territorial.
- 15) Con base en la Ley 105 de 1993 y su parágrafo del artículo 44, elaborar en coordinación con las autoridades de los municipios asociados y con las de los niveles Departamentales y Regionales, planes de transporte que comprendan la totalidad de los territorios bajo la jurisdicción de la PAP del Sumapaz. En la medida que la ley lo autoriza, actuar como autoridad de transporte y de servicios públicos en su jurisdicción, previa autorización del Gobierno Nacional y cuando la Provincia lo considere viable.



- 16) Gestionar, siguiendo las competencias y funciones de la PAP del Sumapaz, recursos de cofinanciación de cooperación, tanto internacional como Nacional, Departamental, Provincial y Municipal; además de la conformación de alianzas público - privadas para el desarrollo de proyectos estratégicos en la Provincia.
- 17) Promover la adopción de los mecanismos de integración contemplados en la Ley 1454 de 2011 y apoyar la conformación de espacios de concertación internacional, nacional, departamental, provincial y municipal con entes públicos y privados.
- 18) Las demás actuaciones y actividades que sean permitidas y/o atribuidas por disposición jurídica o delegadas por parte de otras autoridades, con la respectiva asignación de recursos para el adecuado funcionamiento de los fines de la administración pública.

CAPÍTULO III ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

Artículo 14. Órganos de Dirección y Administración: La dirección y administración de la PAP del Sumapaz estará integrada por los siguientes órganos de dirección y administración:

- a) ÓRGANO DE DIRECCIÓN: Junta Provincial
- b) ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: Gerente Provincial

Artículo 15. Junta Provincial: La Junta Provincial es el máximo órgano de la PAP del Sumapaz y estará integrado por los Alcaldes de los municipios asociados. En el marco de la igualdad, cada miembro tendrá derecho a voz y voto indistintamente de la categoría del municipio que representa.

Artículo 16. Funciones: La Junta Provincial ejercerá las siguientes funciones:

A) En materia de planificación del desarrollo armónico, integral y sustentable del territorio:

1. Ejercer la dirección general de la PAP del Sumapaz, velando por el cumplimiento de su objeto mediante la definición de las políticas, programas y proyectos contenidos en el Plan Estratégico de Mediano Plazo.
2. Identificar los "Hechos Subregionales" e incorporarlos en el Plan Estratégico de Mediano Plazo y sus correspondientes programas y proyectos para su gestión.
3. Adoptar el Plan Estratégico de Mediano Plazo.
4. Coordinar el seguimiento, la evaluación y los ajustes necesarios del Plan Estratégico de Mediano Plazo.

B) En materia de prestación de los servicios públicos:

1. Autorizar a la PAP del Sumapaz cuando a ello hubiere lugar, la participación en la prestación de servicios públicos de manera subsidiaria, siempre que la regulación legal del respectivo servicio público así lo prevea o autorice.
2. Autorizar a la PAP del Sumapaz la participación en la constitución de entidades públicas, mixtas o privadas destinadas a la prestación de servicios públicos, cuando las necesidades de la región así lo ameriten y de acuerdo a los parámetros legales vigentes.

C) En materia de obras de interés regional:

1. Ejecutar las obras de carácter provincial de conformidad con lo establecido en el Plan Estratégico de Mediano Plazo y los planes y programas que lo desarrollen o complementen.
2. Proponer a los municipios asociados de la PAP del Sumapaz, la presentación de proyectos de Acuerdo ante sus Concejos Municipales para declarar de utilidad



FGGOLGFZ86CX3JX5

21/09/2023



pública o de interés social en aquellos inmuebles necesarios para atender las necesidades previstas en el Plan Estratégico de Mediano Plazo.

D) En materia de recursos naturales, manejo y conservación del ambiente:

1. Adoptar un plan provincial para la protección de los recursos naturales y defensa del ambiente, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

E) En materia presupuestal:

1. Aprobar anualmente los ingresos y gastos de la PAP del Sumapaz, que deberán corresponder a la implementación del Plan Estratégico de Mediano Plazo.
2. Expedir el presupuesto anual de ingresos y gastos de la PAP del Sumapaz.
3. Aprobar el Plan de Inversiones y el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos de la entidad.
4. Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por el Gerente Provincial.
5. Apoyar en materia de política fiscal y financiera a los municipios asociados que lo requieran, procurando en especial el fortalecimiento fiscal, la unificación integral o la armonización de los sistemas tributarios locales.

F) En materia Administrativa:

1. En concordancia con la ley, fijar los límites, naturaleza y cuantía dentro de las cuales el Gerente Provincial puede celebrar contratos, así como señalar los casos en que requiere obtener autorización previa de la Junta Provincial para el ejercicio de esta facultad.
2. Autorizar al Gerente Provincial para negociar empréstitos, contratos de fiducia pública o mercantil, contratos Plan, Alianzas Público Privadas -APP-, y la ejecución de obras por el sistema de concesión, según la ley.
3. Aprobar y reformar los estatutos de la PAP del Sumapaz, con una mayoría calificada de votos.
4. Aprobar la planta de personal al servicio de la PAP del Sumapaz, así como la remuneración correspondiente a los funcionarios de la misma, previa revisión de la disponibilidad financiera. El régimen salarial y prestacional, será el definido por el Departamento Administrativo de la Función Pública para los empleados del orden municipal.
5. Autorizar la participación de la PAP del Sumapaz en la constitución y organización de sociedades, asociaciones, corporaciones y/o fundaciones o el ingreso a las ya existentes.
6. Elegir y remover al Gerente Provincial de conformidad con el procedimiento y el cumplimiento de los requisitos de estos estatutos.
7. Designar y remover al Revisor Fiscal, así como asignarle su remuneración.
8. Fijar anualmente los viáticos al Gerente Provincial y a los miembros de la Junta, para comisiones oficiales que deban efectuarse fuera del territorio de la PAP del Sumapaz. La fijación de viáticos debe ceñirse a las disposiciones del Gobierno Nacional en desarrollo de la Ley 41 de 1992 y disposiciones complementarias.
9. Crear y/o suprimir de forma permanente o transitoria Consejos Provinciales asesores en temas relacionados con los hechos provinciales; de estos podrán hacer parte personas o instituciones de carácter públicas o privadas.
10. Aprobar y adoptar el manual de contratación de la PAP del Sumapaz.
11. Decretar la disolución y liquidación de PAP del Sumapaz por las causales a que se refieren las normas vigentes.
12. Las demás que le asigne la ley o se le deleguen conforme a ésta.

Artículo 17. Periodo de los miembros de la Junta Provincial. El periodo de los miembros de la Junta Provincial coincidirá con el periodo para el cual fueron elegidos.



Artículo 23. Secretaría Técnica de la Junta Provincial. El Gerente Provincial ejercerá la Secretaría Técnica de la Junta Provincial y tendrá las siguientes funciones:

- a. Planear, organizar y dirigir los trámites necesarios para el cabal cumplimiento de las funciones de la Junta Provincial.
- b. Preparar los proyectos de Acuerdo, incluyendo los estudios técnicos que se le soliciten y aquellos necesarios para soportar la toma de decisiones de la Junta Provincial.
- c. Proporcionar la estructura logística, técnica y humana requerida para el funcionamiento de la Junta Provincial.
- d. Convocar a los miembros a las reuniones de la Junta Provincial.
- e. Elaborar y poner a disposición de todos los miembros las actas para su debida aprobación, así como suscribirlas y mantenerlas debidamente archivadas.
- f. Desempeñar las labores de relatoría de la Junta Provincial.
- g. Dar lectura a las proposiciones, proyectos y demás documentos que lo requieran.
- h. Llevar el registro de entrega y devolución de documentos que sean solicitados.
- i. Llevar un registro de todos los integrantes de la Junta Provincial, desde su entrada en funcionamiento, con los correspondientes soportes para cada periodo.
- j. Tramitar la publicación de los acuerdos provinciales en la página electrónica de la entidad y de los municipios asociados.

Artículo 24. Invitados de la Junta Provincial. En los casos en que lo considere conveniente o necesario, la Junta Provincial podrá invitar a personas pertenecientes al sector público, privado, comunitario, académico, entre otros, para que asistan con voz, pero sin voto, a sus sesiones, siempre que estén en capacidad de aportar al tema en discusión. La invitación se hará saber al presidente de la Junta Provincial con antelación, quien deberá aprobarla.

Artículo 25. Sesiones Ordinarias. La Junta Provincial se reunirá en sesiones ordinarias como mínimo tres (3) veces al año, en los meses de enero, mayo y octubre.

El presidente de la Junta Provincial determinará la modalidad, fecha, hora y lugar de las sesiones de la Junta Provincial.

Artículo 26. Sesiones Extraordinarias. La Junta Provincial se reunirá en sesiones extraordinarias por convocatoria del Presidente o la tercera parte de la Junta Provincial, para tratar temas de urgencia o relevancia para la PAP del Sumapaz.

Artículo 27. Sesiones no presenciales. De manera subsidiaria y excepcional, la Junta Provincial podrá sesionar de manera semipresencial o virtual. Para tal fin podrá acudir a cualquier medio tecnológico que permita a sus miembros deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. Los medios utilizados deberán garantizar la grabación de la sesión.

Parágrafo. En las actas de las sesiones no presenciales se dejará constancia del medio utilizado y a ellas se anexará la grabación correspondiente.

Artículo 28. Convocatoria a las sesiones de la Junta Provincial. La convocatoria a las sesiones de la Junta Provincial será enviada por la Secretaría Técnica a los miembros de la Junta Provincial a los correos electrónicos registrados.

La convocatoria tendrá el orden del día propuesto para la sesión, la hora, el lugar en caso de ser presencial o el enlace de acceso en caso de ser virtual, así como los documentos que sean necesarios para la deliberación y la toma de decisiones serán anexados a la convocatoria.



2275



SGC776228801

legis

República de Colombia

UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCNC

Las sesiones ordinarias se convocarán con cinco (5) días hábiles de antelación. Las sesiones extraordinarias se convocarán con al menos dos (2) días hábiles de antelación.

Artículo 29. Orden del día. Al inicio de cada sesión y luego de verificado el quórum, se someterá a aprobación de la Junta Provincial el orden del día, el cual debe haber sido dado a conocer previamente a todos los miembros.

Artículo 30. Decisiones de la Junta Provincial. Las decisiones de la Junta Provincial se denominarán acuerdos provinciales y en ningún caso podrán vulnerar la autonomía de los municipios asociados que integran la PAP del Sumapaz.

Artículo 31. Quórum y Votación: La Junta Provincial podrá sesionar válidamente con la mayoría simple de sus miembros y sus decisiones se adoptarán con la mitad más uno de los votos de los asistentes.

Parágrafo 1. En caso de existir un empate en las decisiones, se citará a una nueva reunión para analizar y realizar nuevamente la votación. Para tal fin podrán participar expositores externos con voz pero sin voto, para que sustenten los asuntos a debatir y aclaren las dudas pertinentes.

Parágrafo 2. En caso de que algún miembro de la Junta Provincial manifieste que por fuerza mayor o caso fortuito no puede hacer presencia en la sesión, lo puede hacer de manera virtual.

Artículo 32. Impedimentos y conflictos de interés. Los miembros de la Junta Provincial se declararán impedidos para votar un proyecto de acuerdo provincial cuando estén inmersos en alguna de las causales previstas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo modifique o sustituya. El impedimento será presentado en la sesión y, en esta, los demás miembros de la Junta Provincial decidirán al respecto, lo que será consignado en el acta respectiva.

Los miembros de la Junta Provincial solo podrán abstenerse de votar un proyecto de acuerdo provincial si el impedimento que presenten es aceptado.

Artículo 33. Acuerdos provinciales. Realizada la votación, la Secretaría Técnica de la Junta Provincial informará si el proyecto de acuerdo provincial ha sido o no aprobado. En caso afirmativo, el acuerdo provincial será firmado por el presidente y la secretaria técnica de la Junta Provincial.

Los acuerdos provinciales tendrán secuencia numérica, la cual se reiniciará cada año. Firmado el acuerdo provincial, la Secretaría Técnica de la Junta Provincial le asignará el número que corresponda.

Los acuerdos provinciales de carácter general serán publicados en la página electrónica de la entidad y de los municipios asociados.

Artículo 34. Actas y anexos. Las deliberaciones y decisiones tomadas en la Junta Provincial se harán constar en actas aprobadas por la misma, las que deberán ser firmadas por el Presidente o Vicepresidente, según sea el caso, y la Secretaría Técnica, así mismo, abierta la sesión, el Presidente someterá a consideración de los miembros de la Junta Provincial el acta anterior para su aprobación o enmienda, la cual debe enviarse por lo menos con cinco (5) días calendario de anticipación a la sesión en que haya de aprobarse, salvo que se trate de sesiones extraordinarias, con el fin de que los miembros hagan sus observaciones. Si durante la discusión del acta se propusiere alguna enmienda, se hará constar en la siguiente acta, redactada en orden cronológico con el siguiente contenido:

- a) El lugar, día y hora en que se haya abierto la sesión.
- b) Los nombres de las personas que asisten a la sesión.

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA JUNTA PROVINCIAL
NOTARÍA DE LA JUNTA PROVINCIAL
ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL CANTÓN FUGASGA

SGC776228801

HW9DSXVAXXCR20FY

21/09/2023



- c) Expresión de haberse leído y aprobado el orden del día.
- d) Mención de la aprobación integral del acta de la sesión anterior, o su aprobación con enmiendas.
- e) Información sobre los temas discutidos.
- f) Reseña de las intervenciones
- g) Relación o informe de los proyectos adoptados o desestimados por la Junta Provincial.
- h) Las decisiones adoptadas.
- i) La hora en que se haya levantado la sesión.

Artículo 35. Gerente Provincial. La administración de la PAP del Sumapaz estará a cargo del Gerente Provincial, quien ejercerá la representación legal y ordenación del gasto de la PAP del Sumapaz, asistirá a las sesiones de la Junta Provincial, con voz, pero sin voto, y ejercerá la Secretaría Técnica.

El Gerente Provincial será el canal de comunicación entre la Junta Provincial, las entidades públicas o privadas, y la comunidad en general.

Artículo 36. Elección. El Gerente Provincial será elegido por la Junta Provincial de la PAP del Sumapaz, de las hojas de vida que para tal fin postulen los miembros de la Junta Provincial, en la mitad del periodo constitucional de los integrantes de la Junta Provincial, para un periodo de cuatro (4) años.

Parágrafo transitorio No. 1. El primer Gerente Provincial será elegido por la Junta Provincial hasta la mitad del periodo constitucional de los municipios asociados de la PAP del Sumapaz de aquellos alcaldes que ingresen en periodo 2024-2027.

Parágrafo transitorio No. 2. Mientras se surte la elección del Gerente Provincial de la PAP del Sumapaz, la Junta Provincial podrá designar un Gerente Provincial Ad Hoc, con el fin de que adelante las acciones necesarias para la entrada en funcionamiento de la entidad.

Artículo 37. Renuncia del Gerente Provincial. El Gerente Provincial presentará su renuncia por escrito ante la Junta Provincial, por intermedio de su presidente.

La aceptación de la renuncia constará en un acuerdo provincial, el cual señalará la fecha en la que se hará efectiva la renuncia.

Artículo 38. Falta temporal o definitiva en el cargo de Gerente Provincial. Existe vacancia o falta temporal en el cargo de Gerente Provincial cuando se presente alguna de las causales previstas en el artículo 2.2.5.2.2 del Decreto 1083 de 2015 o la norma que lo modifique.

Existe vacancia definitiva en el cargo de Gerente Provincial cuando se presente alguna de las causales previstas en el artículo 2.2.5.2.1 del Decreto 1083 de 2015 o la norma que lo modifique.

Artículo 39. Gerente Provincial provisional de la PAP del Sumapaz. En caso de falta temporal o definitiva, la Junta Provincial designará un Gerente Provincial por el término de la vacancia.

Artículo 40. Decisiones del Gerente Provincial. Las decisiones del Gerente Provincial se denominarán resoluciones provinciales. Las resoluciones tendrán secuencia numérica, la cual se reiniciará cada año.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Gerente Provincial publicará los actos administrativos que expida en la página electrónica de la PAP del Sumapaz y de los municipios asociados.



№ 227



SGC976228800

Artículo 41. Requisitos para ser elegido Gerente Provincial. Para ser elegido Gerente Provincial de la PAP del Sumapaz se requiere:

1. Ser ciudadano colombiano de nacimiento y en ejercicio.
2. Tener título profesional
3. Acreditar experiencia profesional no inferior a (3) años
4. No encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad para el ejercicio de cargos públicos.

Artículo 42. Funciones del Gerente Provincial de la PAP del Sumapaz. El Gerente Provincial tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Formular y presentar ante la Junta Provincial, para su adopción, el Plan Estratégico de Mediano Plazo.
2. Identificar y presentar ante la Junta Provincial nuevos Hechos Provinciales, con sus respectivos programas y proyectos asociativos y su propuesta de integración al Plan Estratégico de Mediano Plazo.
3. Presentar anualmente para su aprobación ante la Junta Provincial, los ingresos y gastos de la PAP del Sumapaz, que deberán corresponder a la implementación del Plan Estratégico de Mediano Plazo.
4. Definir el equipo de trabajo necesario para la implementación y operación de la PAP del Sumapaz y de los instrumentos de desarrollo y planeación de las entidades territoriales vinculadas al EAT, de conformidad con la normativa aplicable.
5. Establecer los mecanismos para el diseño, estructuración y gestión de los proyectos asociativos establecidos en el Plan Estratégico de Mediano Plazo y en los instrumentos de desarrollo o planificación de las entidades territoriales vinculadas a la PAP del Sumapaz.
6. Implementar las herramientas de seguimiento y evaluación de los instrumentos de planificación de la PAP del Sumapaz y los mecanismos de rendición de cuentas del EAT.
7. Formular y presentar para su aprobación, el manual de contratación ante la Junta Provincial de la PAP del Sumapaz.
8. Las demás que defina la PAP del Sumapaz en los estatutos y aquellas que le sean asignadas por la ley.

Parágrafo: Las secretarías u oficinas de planeación, según corresponda, de las entidades territoriales que conforman la PAP del Sumapaz o sus delegados podrán acompañar y asesorar al Gerente Provincial en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO IV. HECHOS SUBREGIONALES

Artículo 43. Hechos Subregionales.

Los hechos subregionales son aquellos asuntos territoriales, ambientales, físicos, sociales, económicos, tecnológicos, culturales, comunitarios, políticos y administrativos de interés asociativo común para los municipios asociados a la PAP del Sumapaz, definidos por la Junta Provincial y que hacen parte del Plan Estratégico de Mediano Plazo de acuerdo con las disposiciones de ley.

Artículo 44. Identificación de los hechos subregionales. De conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.5.5.3 del Decreto 1033 de 2021 y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia, se tendrán en cuenta la naturaleza poblacional y territorial en los siguientes asuntos:

1. Los aspectos biofísicos, entendidos como los asuntos en materia de gestión ambiental como la biodiversidad y servicios ecosistémicos, la gestión del recurso hídrico, la gestión del riesgo de desastres y del cambio climático y la deforestación, entre otros.

MARLENE TERRIS SANCHEZ
NINA JOHANA JELUNDA
DELEGADO DE FUSUGUA

SGC976228800

VVD2E18PL66HULUZ

21/09/2023



2. Los asentamientos humanos y su infraestructura, entendidos a partir de la conectividad, los sistemas de transporte y logística, prestación de servicios públicos, entre otros.

3. Las actividades humanas como aquellas relacionadas con el desarrollo productivo y agropecuario, la seguridad alimentaria, el desarrollo de las capacidades para la producción y el turismo sostenible, entre otros.

4. Los aspectos sociales y culturales que deban ser abordados conjuntamente por la PAP del Sumapaz, entendidos como, educación cultural, gestión del patrimonio cultural para la promoción, el fortalecimiento y la recuperación del patrimonio cultural material e inmaterial, reconstrucción del tejido social, justicia restaurativa resolución de conflictos, formación y promoción deportiva, entre otros.

Parágrafo 1°. Los Hechos Subregionales son parte integral del Plan Estratégico de Mediano Plazo, fundamento para su formulación y la de los instrumentos de planificación establecidos por ley para la PAP del Sumapaz. Igualmente, estos Hechos se constituyen como las razones por las que se conforma el Esquema Asociativo Territorial, y se formulan y/o ejecutan los proyectos de impacto regional.

Parágrafo 2°. La identificación de nuevos Hechos Subregionales entre los municipios asociados a la PAP del Sumapaz y sus correspondientes programas y proyectos implicará la modificación y adición respectiva del Plan Estratégico de Mediano Plazo, la cual deberá ser remitida e informada al REAT dentro de los dos (2) meses siguientes a la modificación del plan.

Parágrafo 3°. Los asuntos a los que hace referencia este artículo de naturaleza poblacional y territorial enunciados anteriormente podrán, a su vez, constituirse en asuntos de carácter fronterizo.

Artículo 45. Criterios para la determinación de los Hechos Subregionales. De conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.5.5.5 del Decreto 1033 de 2021 y demás normas que lo reglamentaria y complementarias con la materia, son criterios para determinar los hechos subregionales, los siguientes:

1) Alcance subregional: la PAP del Sumapaz debe identificar el alcance subregional de los asuntos de interés común cuando las causas que lo generan y el impacto sobre el territorio y su cobertura espacial, supere los límites político – administrativos de al menos dos de los municipios asociados a la PAP del Sumapaz.

2) Eficiencia económica: asuntos de interés común que generen economías de escala, eficiencia en costos y esfuerzos institucionales, humanos, técnicos a escala subregional o regional, frente a su gestión individual y cuando para la ejecución de sus programas o proyectos asociativos, se requiera la concurrencia de recursos entre los municipios asociados a la PAP del Sumapaz para su financiación.

3) Capacidad financiera: requerimientos de inversión que superen las capacidades locales individuales para llevar a cabo acciones, actuaciones o funciones que sean necesarias para intervenir en fenómenos subregionales

4) Capacidad técnica. Es necesario que las funciones, obras o servicios que se determinen sean necesarios para intervenir en el fenómeno, por su complejidad técnica o tecnológica, naturaleza de los recursos materiales, los equipamientos o los métodos de gerencia y operación, sean más eficientes y eficaces en un nivel que supere las municipalidades.

5) Gobernanza. El soporte institucional y administrativo que exige la atención del Hecho Subregional debe corresponder con un nivel superior al municipal, siendo la instancia administrativa más idónea para desarrollar acciones de gestión, administración y control de la PAP del Sumapaz.



№ 2275



SGC376228799

6). **Impacto social y cultural:** La PAP del Sumapaz identificará como hechos subregionales entre los municipios asociados, los asuntos de interés común que deriven en el fortalecimiento de la identidad cultural regional y/o en el mejoramiento de las condiciones de vida de la población de más de una entidad territorial.

7). **Sostenibilidad:** El asunto de interés común que contribuya al desarrollo integral del territorio bajo la jurisdicción de la PAP del Sumapaz, tendiendo a mejorar la sostenibilidad ambiental, el equilibrio urbano - rural y la equidad en el desarrollo territorial serán declarados hechos subregionales.

Parágrafo. La identificación de cualquier tipo de Hecho Subregional entre los municipios asociados por parte de la Junta Provincial, deberá estar acompañada de documento técnico que sustente el cumplimiento de, al menos, uno de los parámetros mencionados.

Artículo 46. Relación de la PAP del Sumapaz y los municipios asociados. En el marco de las funciones establecidas por la Constitución Política, la Ley 1454 de 2011, el Decreto 1066 de 2015 modificado por el Decreto 1033 de 2021, y la Ordenanza 0109 de 2023 expedida por la Asamblea Departamental de Cundinamarca, la PAP del Sumapaz se ocupará de la regulación y de la constitución de los Hechos Subregionales, de conformidad a lo establecido en los presentes estatutos, y de aquellos aspectos que por sus atribuciones o competencias le sean asignados por ley. En consecuencia, éste será el marco de actuación de los alcances de su intervención, sin menoscabo del principio Constitucional de la autonomía territorial.

Artículo 47. Plan Estratégico de Mediano Plazo. La PAP del Sumapaz contará con un instrumento de planeación de mediano plazo denominado Plan Estratégico de Mediano Plazo de la PAP del Sumapaz, que deberá formularse teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 2.2.5.5.1. y 2.2.5.5.2. del Decreto 1033 de 2021 y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia.

Artículo 48. Procedimiento para la elaboración y adopción del Plan Estratégico de Mediano Plazo de la PAP del Sumapaz. Para la elaboración del Plan Estratégico de Mediano Plazo de la PAP del Sumapaz, además de lo previsto en los artículos 2.2.5.5.1. y 2.2.5.5.2. del Decreto 1033 de 2021 y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia, se tendrá en cuenta los siguientes lineamientos:

El Gerente Provincial de la PAP del Sumapaz, con la asistencia técnica de las Secretarías u Oficinas de Planeación de los municipios asociados, elaborará y presentará la propuesta del Plan Estratégico de Mediano Plazo de la PAP del Sumapaz con su documento técnico de soporte para estudio y aprobación de la Junta Provincial.

El Plan Estratégico de Mediano Plazo definitivo de la PAP del Sumapaz tendrá una vigencia de seis (6) años y de manera ordinaria se revisará cada tres (3) años.

La revisión extraordinaria del Plan Estratégico de Mediano Plazo de la PAP del Sumapaz se podrá adelantar en cualquier tiempo, siempre y cuando se presente una o varias de las siguientes situaciones:

- Quando se presenten razones de excepcional interés público, o de fuerza mayor o caso fortuito.
- Quando el mismo Plan haya establecido las razones que justifican su revisión.

De acuerdo con el Plan Estratégico de Mediano Plazo de la PAP del Sumapaz aprobado por la Junta Provincial, el Gerente Provincial de la PAP del Sumapaz elaborará anualmente el correspondiente plan de acción para someterlo a la aprobación de la Junta Provincial.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIACIÓN

NOTARIS SACHEN
JUNTA PROVINCIAL DE LA PAP DEL SUMAPAZ
BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA

SGC376228799

WXB8MJ7JQQ0EVADB

21/09/2023



Artículo 49. Patrimonio y rentas. El patrimonio y rentas de la PAP del Sumapaz estará conformado, entre otros, por las siguientes fuentes:

- a) Los aportes económicos de los municipios asociados, y que en cumplimiento a lo dispuesto por los Acuerdos Municipales, corresponde al 2X1000 de sus ingresos corrientes de libre destinación.
- b) Las partidas presupuestales que se destinen para la PAP del Sumapaz serán las que se incorporen como recursos de cofinanciación de las entidades del orden Nacional, Departamental, Municipal o de las entidades descentralizadas del orden Nacional, Departamental o Municipal.
- c) Los recursos que establezcan las leyes, ordenanzas y acuerdos.
- d) Las donaciones, aportes, subvenciones o legados permitidos que hagan personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- e) Las transferencias o partidas que reciba de entidades públicas o privadas, nacionales y extranjeras.
- f) Los recursos técnicos y/o financieros de Cooperación Internacional.
- g) Los productos o beneficios derivados de las actividades desarrolladas en el ejercicio del objeto de la PAP del Sumapaz
- h) Los demás recursos de cofinanciación o cooperación que gestione y reciba para adelantar, programas y proyectos.
- i) Los recursos que reciba por la ejecución de contratos
- j) Los rendimientos de sus recursos y aportes
- k) Los instrumentos de financiación de proyectos que permitan la distribución de cargas y beneficios subregionales, como participación de plusvalía por obras públicas, contribución por valorización, pago por servicios ambientales o ecosistémicos y los demás que prevea la ley.
- l) Todos los demás activos que por cualquier otro concepto o Título ingresen al patrimonio de la PAP del Sumapaz.

Artículo 50: Mecanismos de financiación de proyectos: La PAP del Sumapaz establecerá mecanismos de financiación para la ejecución de proyectos, los cuales podrán incluir la celebración de convenios, la búsqueda de recursos externos y la implementación de estrategias de cooperación con entidades nacionales e internacionales.

Artículo 51. Garantías. Los bienes y rentas de la PAP del Sumapaz son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que los bienes públicos.

Artículo 52. Régimen presupuestal. A la PAP del Sumapaz le serán aplicables las reglas presupuestales contenidas en el Estatuto Orgánico de Presupuesto expedido mediante Decreto Ley No. 111 de 1996, o la que hay sus veces.

En desarrollo de lo dispuesto en el inciso anterior, la Junta Provincial expedirá un acuerdo referido a las reglas presupuestales que gobernarán la PAP del Sumapaz que, para hacerlo, las adaptará a la organización y demás normas constitucionales y legales que la rigen.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS

Artículo 53. Régimen contractual. Los contratos que celebre la PAP del Sumapaz se someterán al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y a lo señalado en los artículos 2.2.5.6.1. del Decreto 1033 de 2021 y demás normas que lo reglamenten y complementen.

Artículo 54. Autorización para celebrar contratos. De conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 2.2.5.3.2. del Decreto 1033 de 2021, los contratos que celebre la PAP del Sumapaz serán suscritos por el Gerente Provincial o su delegado.



1227



La celebración de contratos cuya cuantía exceda los 500 SMMLV, requerirán autorización previa de la Junta Provincial para ser celebrados.

CAPÍTULO VII PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 55. Prestación de servicios públicos y funciones administrativas: La PAP del Sumapaz establecerá los procedimientos necesarios para la prestación de servicios públicos y funciones administrativas en la región, de acuerdo con la legislación y normas reglamentarias correspondientes.

Artículo 56. Proyectos de impacto regional: La PAP del Sumapaz será responsable de la formulación y ejecución de proyectos de impacto regional, los cuales deberán estar en consonancia con la legislación vigente y contribuir al desarrollo sostenible de la provincia.

Artículo 57. Resolución de Conflictos. La resolución de las diferencias que se presenten entre los municipios asociados de la PAP del Sumapaz, se intentarán solucionar por la vía del acuerdo directo, y de no funcionar, se buscarán otros medios pertinentes para solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas, a través de mecanismos alternativos de solución de conflictos (MASC), como la conciliación, amigable composición, transacción y en última instancia a través de los mecanismos judiciales correspondientes.

El procedimiento para la etapa de arreglo directo es:

- 1. Análisis, identificación y definición del problema o tema controversia:** La Secretaría Técnica de la Junta Provincial, que será ejercida por el Gerente Provincial, identifica y define el tema de controversia o problema, realiza el análisis de las causas, tomado en cuenta las posiciones antagónicas sobre situaciones no previstas, que requiere intervención o para prevenir riesgos.
- 2. Citación a las partes:** La Secretaría Técnica de la Junta Provincial, cita por escrito a las partes para ser escuchadas en reunión que para tal fin se convoque, fijando fecha y lugar determinado.
- 3. Desarrollo de la reunión:** En la reunión se aborda el tema por las partes, propiciando el espacio para que cada uno exponga las situaciones y temas objeto de las diferencias. De esta reunión se debe elaborar un acta que contenga: i) verificación de los asistentes, (ii) descripción del tema, (iii) intervención de cada una de las partes, (iv) alternativas de solución propuestas, (v) acuerdos logrados o compromisos pactados, (vi) las acciones a adelantar para garantizar el seguimiento y cumplimiento de los compromisos o pactos suscritos.
- 4. Si las partes no asisten a la reunión,** se entenderá que no hay voluntad conciliatoria, para lo cual se dejará constancia mediante acta.

CAPÍTULO VIII RETIRO DE LOS MUNICIPIOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA PAP DEL SUMAPAZ

Artículo 58. Procedimiento para el retiro de una entidad territorial de la PAP del Sumapaz. El retiro de un municipio de la PAP del Sumapaz procederá si cumple los requisitos y procedimiento establecido en el artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 1033 de 2021 y demás normas reglamentaria y complementarias con la materia. Con el fin de satisfacerlos, el alcalde deberá solicitar la Gerente Provincial:

- a. Certificación,** emitida por el Gerente Provincial, en la que conste que el municipio se encuentra al día con sus obligaciones económicas.

ARETARQUE TORES SANCHEZ
SECRETARÍA TÉCNICA DE LA JUNTA PROVINCIAL
CALLE JULIO FUERTE 1000
FUSAGASUGA



416B6707FRXE663M

21/09/2023



- b. Informe emitido por el Gerente Provincial, en el que conste que el retiro del municipio no afecta el cumplimiento del Plan Estratégico y de Mediano Plazo, así como de los compromisos y decisiones regionales adoptadas para lo cual tendrá tres (3) meses contados desde la solicitud para presentarlo.

La obtención de los anteriores documentos es requisito para que el alcalde pueda iniciar el trámite de retiro ante el concejo municipal.

El alcalde del municipio comunicará a la Junta Provincial la decisión de retirarse de la PAP del Sumapaz junto con el Acuerdo Municipal en el que se adopta la decisión respectiva. En la siguiente sesión luego del recibo de la solicitud, la Junta Provincial dictará el Acuerdo en el que acepta el retiro del municipio en caso de que satisfaga los requisitos legales.

En el acuerdo provincial se señalará la fecha a partir de la cual será efectivo el retiro del municipio. Esta se determinará teniendo en cuenta la relación con el Plan Estratégico y de Mediano Plazo, los compromisos y las decisiones regionales adoptadas.

Parágrafo 1. En cualquier momento antes de hacerse efectivo el retiro, el Concejo Municipal podrá proferir un acuerdo en el que revoque la autorización de salida del municipio de la PAP del Sumapaz.

Parágrafo 2. Los municipios que se hayan retirado de la PAP del Sumapaz podrán reingresar previo cumplimiento de los requisitos legales y del trámite establecido en el Decreto 1033 de 2021 y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia.

Parágrafo 3: Los bienes adquiridos por este esquema de asociatividad territorial, quedarán como bienes de la Provincia, independiente del retiro de alguno de sus miembros.

Artículo 59. Causales de disolución y liquidación de la PAP del Sumapaz. La PAP del Sumapaz podrá disolverse atendiendo las disposiciones y casuales contempladas en el artículo 2.2.5.1.9. del Decreto 1033 del 2021.

Artículo 60. Procedimiento para la disolución y liquidación de la PAP del Sumapaz. Para la disolución y liquidación de la PAP del Sumapaz, además de lo previsto en el artículo 2.2.5.1.10. del Decreto 1033 de 2021 se deberá adelantarse el siguiente procedimiento:

1. La Junta Provincial deberá convocar a una reunión extraordinaria para tratar exclusivamente la disolución de la asociación.
2. La disolución requerirá el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de los representantes de los municipios asociados presentes en la Junta Provincial.
3. Una vez adoptada la decisión de disolución, la Junta Provincial deberá proceder a la liquidación de los activos y pasivos la PAP del Sumapaz, designando un comité liquidador que estará a cargo de este proceso.
4. Durante el proceso de liquidación, el comité liquidador deberá asegurar el cumplimiento de las obligaciones pendientes, así como la distribución equitativa de los bienes remanentes entre los municipios asociados, de acuerdo con sus respectivas aportaciones.
5. Una vez concluido el proceso de liquidación, se elaborará un informe final que será presentado a la Junta Provincial, detallando las operaciones realizadas y la distribución final de los activos.

Parágrafo: Una vez culminado el trámite, el Representante Legal enviará al Ministerio del Interior el acta de liquidación, con el fin de que se proceda a la actualización de la información del Registro de Esquemas Asociativos Territoriales.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES



2275



Artículo 61. El Gerente Provincial deberá presentar anualmente de manera separada, a cada una de las corporaciones públicas de los municipios asociados que hagan parte de la PAP del Sumapaz un informe de gestión de las actividades realizadas.

Parágrafo. La respectiva corporación pública también podrá solicitar información por escrito al Gerente Provincial, la cual deberá ser resuelta dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

Artículo 62. Modificación de los estatutos. Los estatutos de la PAP del Sumapaz podrán ser modificados en cualquier momento por la Junta Provincial.

Artículo Segundo. El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

Dado en la Bogotá, D.C, a los cinco (5) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO ARLEY ARENAS MANRIQUE
Presidente

JENNY KATERIN MORA HORTÚA
Secretaria Técnica

Aprobó			
Revisó			
Proyectó			
	Karen Holly Castro Castro	Asesor Jurídico Externo Secretaria de Integración Regional	

MARILSA TORRES SANCHEZ
 NOTARIA SEGUNDA
 DEL CIRCULO DE FUSAGASUGA

NOTARIA SEGUNDA (2) DEL
 CIRCULO DE FUSAGASUGA
 ESPACIO EN BLANCO



8HEGBIP88M3JVMQR

21/09/2023